

SECRETARIA: Señor juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que se ha remitido poder y solicitud por parte de la ejecutada. Provea. Sincelejo, febrero ocho de 2022.

*Pulgar*  
Luz María Pulgar Granados  
Secretaria.-



### JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO Febrero ocho de dos mil veintidós.-

La señora BEATRIZ ELENA RICO CARDENAS por medio de apoderada solicita:

1. Se notifique a la CORPORACIÓN MICROEMPRESAS DE COLOMBIA con NIT.890.908.472-0 sobre la modificación realizada a la medida de embargo.
2. Dado que este despacho no notificó a la CORPORACIÓN MICROEMPRESAS DE COLOMBIA con NIT.890.908.472-0 sobre la modificación realizada a la medida de embargo, el pasado 07 de diciembre se realizó descuento por valor de \$1.224.000 (libres de impuestos y otros) y fueron consignados a la cuenta marcada judicialmente en el banco Agrario para este proceso. Por lo tanto, actualmente se cuenta con un saldo de \$2.791.202 que garantizan los alimentos de la menor. Por lo tanto, se solicita nuevamente levantar la medida de embargo.
3. Solicitar al señor Carlos Mario Mendoza Bustillo, soportes aceptados legalmente, que den cuenta del gasto de los dineros recibidos hasta el momento y que si hayan sido invertidos en la menor; la anterior solicitud; Teniendo en cuenta que no existen garantías que el padre de la menor Victoria Alexandra Mendoza Rico esté utilizando los dineros en pro de garantizar los derechos de la menor ya que en la actualidad la menor aparece en mora con mensualidades en la Institución Educativa donde cursa su escolaridad, así mismo presenta quebrantos de salud importante y relevantes como lo es un diagnóstico de anemia para lo cual remitimos soportes que evidencia lo manifestado”

En cuanto a la primera solicitud elevada, se verifica que una vez en firme el auto que ordena la terminación del proceso, el levantamiento y modificación de la medida cautelar, se libró oficio #024 dirigido a CORPORACIÓN MICROEMPRESAS DE COLOMBIA en cumplimiento a lo allí señalado.

Para resolver la segunda solicitud, se extrae de la página web del Banco Agrario de Colombia en esta ciudad que a la fecha, pendientes de pago reposan 3 títulos de depósito judicial por valores de \$1.224.000; \$1.142.400 y \$ 122.868,50

Datos del Demandado								
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	32937033					
Nombre	BEATRIZ ELENA	Apellido	RICO CARDENAS					
Número Registros 41								
Ver Detalle	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
Ver Detalle	463030000712688	9147665	CARLOS MARIO	MENDOZA BUSTILLO	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	25/10/2021	29/11/2021	\$ 489.600,00
Ver Detalle	463030000715066	9147665	CARLOS MARIO	MENDOZA BUSTILLO	PAGADO EN EFECTIVO	02/11/2021	17/01/2022	\$ 600.000,00
Ver Detalle	463030000717344	9147665	CARLOS MARIO	MENDOZA BUSTILLO	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	09/11/2021	29/11/2021	\$ 1.224.000,00
Ver Detalle	463030000718933	9147665	CARLOS MARIO	MENDOZA BUSTILLO	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2021	17/01/2022	\$ 146.397,44
Ver Detalle	463030000718934	9147665	CARLOS MARIO	MENDOZA BUSTILLO	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2021	17/01/2022	\$ 343.202,56
Ver Detalle	463030000718935	9147665	CARLOS MARIO	MENDOZA BUSTILLO	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2021	17/01/2022	\$ 227.131,50
Ver Detalle	463030000718936	9147665	CARLOS MARIO	MENDOZA BUSTILLO	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2021	17/01/2022	\$ 996.868,50
Ver Detalle	463030000721587	9147665	CARLOS MARIO	MENDOZA BUSTILLO	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 1.224.000,00
Ver Detalle	463030000722880	9147665	CARLOS MARIO	MENDOZA BUSTILLO	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 1.142.400,00
Ver Detalle	463030000725669	9147665	CARLOS MARIO	MENDOZA BUSTILLO	PAGADO EN EFECTIVO	18/01/2022	24/01/2022	\$ 477.131,50
12345								
Total Valor \$ 72.053.606.00								

Dineros excedentes luego de cancelada la obligación y las cuotas de alimentos correspondientes a diciembre de 2021 y enero de 2022, inclusive.

Enseña el artículo 129 de la ley 1098 de 2006:

*“El embargo se levantará si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes”*

Así las cosas, los títulos pendientes de pago arrojan un total de \$2.489.268,5 que divididos entre \$250.000, suma equivalente al 25% del salario mínimo legal mensual vigente, corresponden a 9,95 cuotas, más las 2 ya canceladas, que no alcanzan a garantizar el pago de 2 años, tal como lo dispone el artículo precitado, necesario para el levantamiento de la medida, lo que hace la solicitud improcedente.

En cuanto al requerimiento al ejecutado para que rinda cuentas del gasto de los dineros recibidos y si han sido invertidos en beneficio de la menor, considerando que al mes de noviembre de 2021 debía 10 meses de escolaridad y ésta se encontraba anémica, es del caso remitir dicha petición a la COMISARIA DE FAMILIA e ICBF para lo de su competencia.

En consecuencia, se DISPONE:

**Primero.** – No acceder a librar los oficios comunicando al pagador la modificación del embargo por haberse hecho lo propio en su oportunidad.

**Segundo.-** No acceder a decretar el levantamiento de las medidas cautelares modificadas, toda vez que con los dineros consignados a nombre del despacho no se garantiza el pago de la cuota de alimentos por 2 años, como lo exige el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006.

**Tercero.-** De la solicitud, específicamente el numeral 3º, remítase copia a la COMISARIA DE FAMILIA de ICBF para lo de su competencia.

**Cuarto.-** Reconócese a la Doctora MARGELIS TOVAR ARAUJO como mandataria judicial de la ejecutada, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**



**GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE  
SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ESTADO  
ELECTRONICO QUE DEBE SER CONSULTADO EN  
JUSTICIA XXI TYBA

  
LUZ MARIA PULGAR GRANADOS  
SECRETARIA

